

ASESORÍA JURÍDICA

CCR / NMR / SCR / MCA / LCS / CLB / rap.

Nº 429
30/07/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3067

RANCAGUA, - 7 ACO. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº71, de fecha 26 de junio de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Memorandum Nº069, del 14 de marzo de 2018, de la Jefa Departamento de Salud Municipal de Nancagua, a la Director del Hospital de Nancagua, mediante el cual envía copia del Convenio materia de esta resolución; Ordinarios Nºs 55, del 22 de marzo; y Nº106, del 17 de mayo de 2018, ambos emanados de la Director del Hospital de Nancagua, mediante el cual envía renovación de convenio Imagenología con la Ilustre Municipalidad de Nancagua; Providencia Nº46, del 31 de mayo de 2018, del Departamento Jurídico a la Dirección de Atención Primaria; Convenio de Colaboración para Procedimientos de Imagenología Programa Imágenes Diagnósticas en Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Prestaciones en el Hospital de Nancagua, suscrito entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Nancagua; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y modificaciones, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº95, del 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Convenio de Colaboración para Procedimientos de Imagenología Programa Imágenes Diagnósticas en Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Prestaciones en el Hospital de Nancagua, suscrito entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Nancagua, RUT Nº69.090.400-4, ambos con domicilio en José Domingo Jaramillo Nº99, Nancagua, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el convenio de colaboración ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

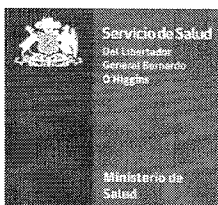


Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicada.
- Direcc. Hospital Nancagua
- Direcc. Atenc. Primaria (Catherine Leiva) DSS.
- Depto. Jurídico.
- Depto. Auditoría
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
CCR/EDU/NMR/SCR/MCA/LCS/CGB/rap

CONVENIO DE COLABORACION PARA PROCEDIMIENTOS DE IMAGENOLOGIA PROGRAMA IMÁGENES DIAGNOSTICAS EN NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE PRESTACIONES EN EL HOSPITAL DE NANCAGUA.

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA

En Rancagua, a 28 de Junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua quien en adelante se denominará **"El Servicio"**; y la Ilustre Municipalidad de Nancagua, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.090.400-4, representada por su Alcalde don Luis Eduardo Escanilla Gaete, ambos con domicilio en José Domingo Jaramillo N° 99 Nancagua, en adelante **"La Municipalidad"**, quienes vienen en celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que teniendo presente lo dispuesto en el Art. 57 del Párrafo 2° de la Ley N° 19.378, "Estatuto de Atención Primaria Municipal", en su inciso 2° en que establece que "Los Directores de Servicios en uso de atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de Salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local", y lo regulado en el Art. 4, letra b) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", mediante la cual las Municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración de Estado, funciones relacionadas con la salud.

SEGUNDO: En concordancia de lo expuesto precedentemente, mediante el presente instrumento y atendido que **"La Municipalidad"** para sus prestaciones de salud municipal de Atención Primaria, no cuenta ni dispone de éstas para efectuar su canasta de prestaciones de Imagenología, motivo por el cual **"El Servicio"**, con la finalidad de integrar y colaborar con la misma, a través del **Hospital de Nancagua**, se compromete a prestar los servicios consistentes en 102 **radiografías de tórax AP/LAT Informadas** y 40 radiografías de cadera informadas, beneficiarios del sistema de Salud Municipal de **"La Municipalidad."**

TERCERO: **"La Municipalidad"** le pagará directamente al Hospital de Nancagua, un monto de **\$15.040.- (quince mil cuarenta pesos)** por radiografía AP/LAT informada y **\$6.000.- (seis mil pesos)** por

radiografía de cadera informada), que permite la ejecución de los procedimientos de imagenología. El valor convenido será pagado por **“La Municipalidad”**, dentro de los diez primeros días de cada mes por exámenes realizados e informados, previo certificado favorable de parte de la Directora de CESFAM José Díaz Correa de Cunaco, sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y a contar de la fecha de requerimiento de los exámenes antes aludidos.

CUARTO: **“La Municipalidad”** ha recibido previamente el financiamiento de parte de **“El Servicio”**, en el marco del **PROGRAMA IMÁGENES DIAGNOSTICAS EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN**, según consta del respectivo convenio de traspaso de recursos y su resolución aprobatoria de **“El Servicio”**, instrumentos reconocidos por los comparecientes y que pasan a formar parte integrante de este convenio.

QUINTO: Para los efectos de la atención por parte del Hospital de Nancagua a **“La Municipalidad”**, esta última a través de la directora del CESFAM José Díaz de Cunaco, hará llegar los correspondientes requerimientos de procedimientos en listados con los nombres de sus pacientes beneficiarios, RUT, edad, diagnóstico y número de teléfono de contacto de los pacientes. Por su parte el Hospital de Nancagua, se obliga a cumplir con las normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud para la realización de las prestaciones materia de este convenio y en todo lo que no se encuentre inserto o acordado en este instrumento para el procedimiento respectivo, los comparecientes designarán un funcionario coordinador, supervisor y fiscalizador del cumplimiento de los objetivos, siendo en consecuencia de parte de **“El Servicio”**, la encargada y Jefa de SOME del Hospital de Nancagua, doña Rosa Zamorano Contreras o quien en su oportunidad les subrogue, quienes detentarán las facultades necesarias para el cometido y **“La Municipalidad”**, se obliga a individualizar a su coordinador(a), una vez se encuentra aprobado por resolución este convenio y comunicada a la aludida de **“El Servicio.”**

SEXTO: Será responsabilidad del Subdirector Médico del Hospital de Nancagua, o quien legalmente le subrogue, la debida coordinación, supervisión y fiscalización, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que derivará **“La Municipalidad”**, además deberá emitir un informe mensual a Contabilidad del Hospital de Nancagua y **“La Municipalidad”**, los tres primeros días hábiles de cada mes, en donde se indique; el total de las prestaciones valorizadas realizadas; fecha de realización ; la individualización completa del paciente intervenido, RUT, edad, domicilio, teléfono.

SEPTIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y terminará de pleno derecho el 31 de diciembre de 2018, en relación con el cumplimiento de las metas y evaluación del Programa **“Imágenes Diagnósticas”** y sus Componentes por **“La Municipalidad”**, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término dirigida al domicilio estampado en el presente instrumento.

El convenio se entenderá resuelto administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento de parte del Hospital de Nancagua respecto de las obligaciones contraídas en virtud del convenio. Para tal efecto, **“La Municipalidad”** dictará el acto respectivo (Decreto Alcaldicio), y que surtirá plenos efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio, sin derecho a reclamación o indemnización alguna, por parte de la otra, previo aviso formal y por carta certificada, con una antelación de a lo menos 10 días corridos. En tal evento, se efectuará la liquidación de las prestaciones efectivamente realizadas por el Hospital de Nancagua y por ende la reliquidación del monto aludido en la cláusula segunda. Para todos los efectos de este convenio se considerará que las siguientes causales son de incumplimiento. En lo que concierne a la causa de "incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los contratantes", se considerará:

- a) Si a juicio de **"La Municipalidad"** el servicio prestado no tuviese la calidad necesaria, de acuerdo al servicio exigido y las obligaciones asumidas por el Hospital de Nancagua en el presente convenio.
- b) **El Hospital de Nancagua**, no otorgue las prestaciones a los pacientes derivados del CESFAM José Díaz de Cunaco.
- c) **El Hospital de Nancagua**, no cumple con las normas técnicas, guías clínicas, protocolos y directrices establecidas por el Ministerio de Salud y/o **"El Servicio"**, en la atención de los pacientes.
- e) Si el **Hospital de Nancagua** o **"La Municipalidad"**, incumpliere cualquier otra de sus obligaciones contempladas en el convenio.

OCTAVO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a **"El Servicio"** en su calidad de Director Subrogante, emana del sólo ministerio del artículo 9º, del D.S. N°140/04, del Ministerio de Salud, en relación con el Decreto Exento N°95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de don Eduardo Escanilla Gaete, para representar a la Ilustre Municipalidad de Nancagua, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2351, del 07 de Diciembre 2016, del referido municipio.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, y los restantes en poder de **"El Servicio."**

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.



[Handwritten signature]
CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO OHIGGINS



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO ESCANILLA GAETE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA